



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SANDRA ESPINOSA VILLEGAS C.C.38.889.198
Demandados	JAIR SARMIENTO ALZATE
Radicado	05001 31 03 015 2018 00304 00
Radicado	Resuelve Solicitud Acumulación Proceso.

Se allega el expediente ejecutivo con radicación 05001310301520170003300, por parte del Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellín, toda vez que, en auto del 4 de octubre de 2022, se ordenó la acumulación de ese expediente al trámite que aquí se adelanta y que se referencia al inicio del presente auto. Además de ello se allega solicitud por parte del apoderado judicial de la demandante Viviana Andrea Piedrahita Alarcón en el proceso que se allega, presenta solicitud el pasado 16-02-2023 solicitando el respectivo pronunciamiento frente a la acumulación y solicita el decreto de la medida cautelar sobre inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 060-167646 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena Bolívar.

Encontrando dicha solicitud de acumulación es procedente pues la misma se ajusta a los presupuestos del artículo 464, 149 y 150 del C.G.P, y se procederá con los pronunciamientos respetivos.

Por su parte respecto a la solicitud de embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-690730, se tiene que, certificado de tradición aportado por la parte interesada, corresponde a una matrícula inmobiliaria distinta a la que se enuncia por el Juzgado 16 Civil Circuito en el auto del 4 de octubre de 2022, que lo requirió para que aportara el respectivo soporte.

En relación con la medida sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 060-167646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, la misma fue dejada a disposición del proceso ejecutivo radicado bajo partida 05001 40 03 004 **2016 00199** 00 que se tramitó ante el Juzgado 4 Civil Municipal de Medellín y que se encuentra acumulado al presente trámite, por tal razón no habrá lugar a pronunciamiento alguno frente a la disposición de dichas medidas.

Por último y dado que el proceso que se allega por parte del Juzgado 16 Civil del Circuito aún se encuentra pendiente de proferir la respectiva decisión de apelación por parte del Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, el presente proceso acumulado (050013103015201800304) quedará suspendido hasta tanto se profiera y comunique lo determinado por ese estamento.

En Consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la acumulación de demanda.

SEGUNDO: SUSPÉNDASE la ejecución principal y las demás acumuladas hasta tanto todas las demandas se encuentren con orden de seguir adelante y liquidación de costas en

firme, es decir hasta tanto se allegue la decisión de segunda instancia que emitirá en su momento el Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Civil, respecto del proceso acumulado , en ese sentido se suspende el pago a acreedores, respecto de los dineros que puedan reposar por cuenta de este proceso y en favor del demandado **JAIR SARMIENTO ALZATE**, en la cuenta judicial del banco agrario.

TERCERO: NO se accede a la solicitud de medida cautelar por lo expuesto en la parte motiva del presente auto. (no se aporta certificado de tradición conforme lo ordenado en auto del 4-10-2022 emitido por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Medellín)

CUARTO: ACLARAR que respecto a la medida cautelar ordenadas por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Medellín Antioquia respecto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 060-167646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, la misma fue dejada a disposición del proceso ejecutivo radicado bajo partida 05001 40 03 004 **2016 00199** 00 que se tramitó ante el Juzgado 4 Civil Municipal de Medellín y que se encuentra acumulado al presente trámite, por tal razón no habrá lugar a pronunciamiento alguno frente a la disposición de dichas medidas.

SEXTO: Notifíquese por estado este mandamiento ejecutivo al demandado **MARINO GRUESA SEGURA** como lo dispone el artículo 463 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTESJUEZ

SQ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e9b2713f8bb9dbf262f875c1e0dbc6e1007c0cedb1a9bd96f083fdbbc89a10**

Documento generado en 01/03/2023 11:01:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>